

Expediente: **564/18**

Carátula: **CORBALAN JOSE LUIS Y OTROS C/ CARO RUBEN ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/06/2025 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RUVIÑO, MARCELO ANDRES-PERITO

20185811019 - CARO, RUBEN ANGEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23131212844 - GIL, PATRICIA DEL VALLE-PERITO

20185729851 - LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS SA., -CODEMANDADO

27277210881 - SUAREZ, HUMBERTO HORACIO-ACTOR

27277210881 - VALDEZ, MIGUEL GERONIMO-ACTOR

27277210881 - CORBALAN, JOSE LUIS-ACTOR

20247378244 - MOREIRA, EDUARDO ALBERTO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 564/18



H20901760521

JUICIO: CORBALAN JOSE LUIS Y OTROS c/ CARO RUBEN ANGEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 564/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

CONCEPCION, 30 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Por decreto de fecha 22/04/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver. Dicho proveído fue notificado digitalmente en casillero el día 23/04/2025.-

En razón al estado en el que se encuentra la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso ordinario, concluido por sentencia definitiva N° 209 de fecha 17/11/2022. Dicha resolución fue apelada y rectificada por Nuestra Excma. Cámara Civil y Comercial, por sentencia N° 163 de fecha 27/07/2023..-

Cabe tener presente que en la sentencia de primera instancia las costas han sido impuesta a la vencida. Dicha resolutive no fue objeto de modificación alguna por Nuestra Excma Cámara Civil y Comercial.

Ahora bien, en cuanto al Proceso Principal corresponde regular honorarios:

- a) Dra. Paola del Valle Galván, en el carácter de apoderada de los actores y como ganadora;
- b) Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, como apoderado de la Citada en Garantía y perdedor.
- c) Dra. Lauricella Ana Maria y Dr. Avelino Sergio Fabián, como apoderados de los demandado y perdedor. En este punto debo aclarar, que conforme art. 12 de la Ley 5480 se tomara un solo patrocinio.

También corresponde regular honorarios a los peritos intervinientes, quien han presentado su pericia en tiempo y forma: Gil Patricia del Valle (Perito Psicóloga) y Moreira Eduardo Alberto (Ingeniero Mecánico).

Resalto que los presentes autos trata de un Proceso Ordinario y que de las constancias de autos, surge que se encuentran cumplidas todas sus etapas (art. 43 Ley N° 5480). -

2).- Corresponde expedirme ahora sobre lo que será la "Base Regulatoria" de los presentes cálculos. A fin de determinar la base regulatoria, si se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre el cuantificado en la sentencia (Cámara Civil y Comercial Común – Sala única – "Alanis Mónica Angélica Vs. Chein Luciano y otros S/ daños y perjuicios – Expte N° 302/16 sentencia de fecha 25/08/2021).

En razón de ello, para determinar la base, se tendrá en cuenta las actualizaciones de los siguientes rubros:

2.1) Daño Emergente: se debe calcular conforme tasa activa desde el momento del hecho (04/01/2016) hasta el efectivo pago (fecha calculo de la presente sentencia 30/05/2025), arrojando la suma total de \$ 1.217.497,38-

2.2) Incapacidad Sobreviniente: se sede actualizar desde la fecha de sentencia de segunda instancia (27/07/2023) hasta la fecha de calculo de la presente resolutive (30/05/2025), dando un total de \$9.896.056,63.-

2.3) Daño Moral: corresponde actualizar desde la fecha del hecho (04/01/2016) hasta la fecha de sentencia de primera instancia (17/11/2022) con una tasa del 8% anual y desde esta ultima hasta la fecha de calculo (30/05/2025), conforme tasa activa del BNA, dando un total de \$ 1.095.494,58.-

Bajo estas premisas, la base regulatoria a la fecha de calculo (30/05/2025) de la presente, asciende a la suma de \$ 12.209.048,59-

3).- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder a realizar los cálculos de honorarios.

A la Dra. Paola del Valle Galván, como ganador, el 16% de la base regulatoria, dando como resultado la suma de \$ 1.953.448. A dicho monto debe adicionarse el 55% (procuratorios), lo que da como resultado, la suma de \$ 3.027.844,40.-

Al Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano, el 10% de la base regulatoria, dando como resultado la suma de \$ 1.220.905 mas el 55% (procuratorios), quedando un total de \$1.892.403-

A los Dres. Lauricella Ana Maria y Avelino Sergio Fabián el 10% de la base regulatoria mas el 55%, es decir \$1.892.403

4) A los peritos interviniente: Patricia del Valle Gil y Moreira Eduardo, corresponde regular el 6% de la base regulatoria \$ 732.543 para cada uno.

5) - Las regulaciones mencionadas resultan procedentes por aplicación de los art. 11, 13, 15, 16, 19, 26, 38, 39,59 y demás concordantes de la Ley 5480, art. 13 de la Ley 24.432, Ley 7897, Ley 7512.-

Por ello,

RESUELVO:

1) FIJAR COMO BASE REGULATORIA a la fecha de cálculo de la presente resolución (30/05/2025) la suma de \$ 12.209.048,59

2) REGULAR HONORARIOS a la Dra. Paola del Valle Galván, como abogado apoderado de la actora, por proceso principal y ganador, la suma de \$ 3.027.844,40.-

3) REGULAR HONORARIOS al Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano, apoderado de la citada en garantía, por el proceso principal y como perdedor, la suma de \$1.892.403 .- .

4) REGULAR HONORARIOS a la Dra. Lauricella Ana Maria y Avelino Sergio Fabián, apoderados del demandado, en virtud del art. 12 de la Ley 5480, la suma de \$ 1.892.403.

5) REGULAR HONORARIOS a los peritos intervinientes: Patricia del Valle Gil y Moreira Eduardo, la suma de \$ 732.543 para cada uno.

6) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/05/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.